

energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Sexto: Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, y a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 11 de febrero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

3273 Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ilmo. Ayuntamiento de Mula, el Ilmo. Ayuntamiento de Bullas, el Ilmo. Ayuntamiento de Cehegín y el Ilmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la constitución de un consorcio para la cooperación técnica, económica y administrativa de la vía verde del Noroeste.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el cuatro de marzo de dos mil tres, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, el Ilmo. Ayuntamiento de Mula, el Ilmo. Ayuntamiento de Bullas, el Ilmo. Ayuntamiento de Cehegín y el Ilmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la constitución de un consorcio para la cooperación técnica, económica y administrativa de la vía verde del Noroeste, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de veintiuno de febrero de dos mil tres, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones

establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» un extracto de los principales Acuerdos del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, el Ilmo. Ayuntamiento de Mula, el Ilmo. Ayuntamiento de Bullas, el Ilmo. Ayuntamiento de Cehegín y el Ilmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la constitución de un consorcio para la cooperación técnica, económica y administrativa de la vía verde del Noroeste, así como los Estatutos del Consorcio elaborados al efecto.

Murcia, siete de marzo de dos mil tres.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín**.

Extracto del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, el Ilmo. Ayuntamiento de Mula, el Ilmo. Ayuntamiento de Bullas, el Ilmo. Ayuntamiento de Cehegín y el Ilmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la constitución de un consorcio para la cooperación técnica, económica y administrativa de la vía verde del Noroeste

Cláusulas

Primera.- Constituir el Consorcio para la Cooperación Técnica, Económica y Administrativa de la Vía Verde del Noroeste, como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general para la explotación y gestión en común de las actividades, obras y servicios de la infraestructura Vía Verde del Noroeste, del que forman parte las entidades firmantes del presente Convenio.

Podrán integrarse nuevos miembros al Consorcio de conformidad con lo establecido en los Estatutos del mismo.

Segunda.- Dicho Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

Tercera.- La vigencia del presente convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

Cuarta.- La cuantía y régimen de aportaciones de los Entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, así como derivados de la prestación de los servicios y realización de actividades será del 50% por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 50% por las demás entidades consorciadas.

La aportación por los Entes locales consorciados distintos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estará formada por un 1/3 de dicho porcentaje igual para todos los mencionados Entes, 1/3 en función de la longitud de vía verde que transcurra por el territorio de cada Ente y 1/3 restante en función de la población de cada uno de ellos.

En la sesión constitutiva del Consorcio se determinarán la cuantía y régimen de aportaciones de los Entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo de la Vía Verde del Noroeste, según los criterios establecidos en los dos párrafos anteriores de la presente cláusula. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Quinta.- Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, sin personalidad jurídica, integrada por un representante de cada una de las partes firmantes, con las atribuciones de adoptar las medidas que estimen más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

Sexta.- El presente Convenio podrá resolverse por incumplimiento de su contenido o por mutuo acuerdo. En este último caso, la parte o partes interesadas, deberán de ponerlo en conocimiento de las otras con al menos un mes de antelación a la fecha en la que se desee dejarlo sin efecto.

Séptima.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo

ESTATUTOS DEL CONSORCIO VÍA VERDE DEL NOROESTE

Artículo 1. Constitución.-

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento de Mula, el Ayuntamiento de Bullas, el Ayuntamiento de Cehégín y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, al amparo de

lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 57 y 87 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de Régimen Local, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, sobre Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, artículos 46.2 y 80 de la Ley 6/1988, de Régimen Local de la Región de Murcia y demás normativa concordante, han acordado la constitución del Consorcio para la Cooperación Técnica, Económica y Administrativa de la Vía Verde del Noroeste, para dar cumplimiento a los objetivos que se expresan en Capítulo II de estos Estatutos, en especial, la cooperación técnica, económica y administrativa en materia de los servicios públicos y actividades de interés local para la explotación y gestión en común de las actividades, obras y servicios de esta Infraestructura Turística.

2.- Podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencia en la materia objeto del Consorcio y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, y previo acuerdo del Consejo General y cumplimiento de la vigente normativa de régimen local.

3.- La organización y funcionamiento de este Consorcio se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su defecto, por la regulación contenida en la legislación de Régimen local, ya sea de carácter estatal o la normativa en vigor en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.-

1.- El Consorcio es una entidad pública de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

2.- El Consorcio podrá, para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto, adquirir, poseer, reivindicar y enajenar toda clase de bienes y derechos; obligarse, celebrar contratos, ejercer acciones y excepciones, e interponer recursos de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3. Denominación y domicilio.-

1.- La expresada entidad se denominará Consorcio de la «Vía Verde del Noroeste».

2.- El Consorcio tendrá su domicilio en la sede de la Consejería competente en materia de turismo.

3.- El domicilio del Consorcio podrá ser modificado por acuerdo del Consejo General, de conformidad con las previsiones legales al efecto.

Artículo 4. Duración.-

La duración del Consorcio queda vinculada a la vigencia de 25 años del Convenio de cesión temporal

de uso «Vía Verde», de fecha 25 de mayo de 1995, suscrito por RENFE y los Ayuntamientos de Mula, Bullas, Cehegín y Caravaca de la Cruz, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso y escrito de las partes. Dicha vigencia estará siempre vinculada a la Vía Verde del Noroeste, y subsistirá mientras perduren los fines y funciones que se le atribuyen.

Capítulo segundo

Objetivos y ámbito territorial

Artículo 5. Objeto y fines.-

1.- El objeto del Consorcio es la gestión y explotación de LA VÍA VERDE DEL NOROESTE, así como la ejecución de actuaciones complementarias.

2.- Los fines del Consorcio son los siguientes:

a) Adecuar el antiguo trazado del ferrocarril Murcia-Caravaca de la Cruz a su uso como Vía Verde, entendida como tal aquella infraestructura viaria apta para recorridos peatonales u otros no motorizados.

b) Mantener y conservar en perfectas condiciones de uso la Vía Verde del Noroeste, una vez ejecutadas las obras oportunas, en la forma y con las facultades y límites que se establecen en estos Estatutos, con especial incidencia en su accesibilidad para personas con movilidad reducida.

c) Promover todo tipo de acciones conducentes a la promoción, mantenimiento y desarrollo de esta Vía Verde.

d) Convertir la vía verde en elemento dinamizador del desarrollo turístico de la zona.

e) La implantación de los servicios de interés local que puedan convenir en el futuro dentro del ámbito territorial de su competencia, pudiendo determinar su forma de prestación, incluso concesión a empresas privadas o públicas.

f) La realización o el encargo de estudios y proyectos y planes de mejora de servicios

g) Colaborar con otras Entidades públicas o privadas en los asuntos de su competencia.

h) La ejecución de cualesquiera otras actividades relacionadas con los anteriores apartados que eventualmente puedan ser delegadas o encomendadas por los entes consorciados y cuya ejecución sea aceptada por el Consejo General del Consorcio.

3.- Por acuerdo del Consejo General se podrán ampliar los fines del Consorcio.

Artículo 6. Ámbito Territorial.-

El ámbito territorial para este Consorcio de la Vía Verde del Noroeste está definido inicialmente por los municipios de Mula, Bullas, Cehegín y Caravaca de la Cruz por los que discurre la antigua traza del ferrocarril de Murcia a Caravaca de la Cruz. Dicho ámbito territorial podrá ser ampliado en el futuro a aquellos otros municipios que se vean afectados por la Vía Verde del Noroeste y que posteriormente se incorporen a este Consorcio.

Capítulo Tercero

De las Entidades consorciadas

Artículo 7.- Componentes del Consorcio.

1.- Pertenecen inicialmente al Consorcio la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Ayuntamientos de Mula, Bullas, Cehegín y Caravaca de la Cruz afectados por la Vía Verde del Noroeste. Y en un futuro todas las Administraciones Públicas Locales del ámbito territorial definido en el artículo anterior que se adhieran a la iniciativa, acepten los Estatutos y suscriban el documento de Constitución del Consorcio; así como las Asociaciones, Organismos, Fundaciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro que tengan una especial relevancia en el ámbito espacial de la Vía Verde del Noroeste con los mismo trámites que los anteriores.

2.- La solicitud de integración de nuevos miembros en el Consorcio, una vez constituido el Consejo General, deberá ser suscrita por el representante legal del solicitante con aportación de certificado de acuerdo de ingreso en este Consorcio y demás documentación que pueda ser exigida. Esta solicitud se tramitará ante el Consejo General que deberá resolver en la primera sesión que celebre después de presentada aquélla. Deberán de cumplirse las prescripciones legales y reglamentarias de procedimiento para la integración, y requerirá la previa determinación de la aportación económica al mismo con especificación, en su caso, de los medios personales y materiales que se aportan al mismo y la representación asignada en el Consejo.

3.- La admisión de nuevos miembros será aprobada con el voto favorable de los dos tercios de los votos de los representantes presentes en el Consejo General, y, en todo caso, en el de la mayoría absoluta legal de los miembros que de hecho la componen.

Artículo 8.- Baja en el Consorcio.-

1.- Se perderá la condición de consorciado:

a) Por decisión voluntaria, pudiendo los consorciados solicitar la baja en cualquier momento.

b) Por impago de tres de las cuotas que para el mantenimiento del Consorcio en cada caso se establezcan por el Consejo General.

2.- La pérdida de la condición de consorciado no exime de satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos que tuviere pendientes.

Artículo 9.- Derechos de los Entes consorciados.-

Son derechos de los Entes consorciados:

a) Participar, por medio de sus representantes, con voz y voto en el Consejo General.

b) Elegir y ser elegidos, por medio de sus representantes, para formar parte de cualquier órgano colectivo o unipersonal elegible que exista en el consorcio, salvo la Presidencia que se regirá por lo establecido en el artículo 16.

- c) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha del Consorcio que pueda resultarle de interés.
- d) Separarse libremente del Consorcio.
- e) Impugnar los acuerdos adoptados con las condiciones y requisitos que se exijan.

Artículo 10.-Obligaciones de las Entidades Consorciadas.-

Son obligaciones de las Entidades consorciadas:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás documentos consorciales y acuerdos válidamente aprobados y adoptados.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo General.
- c) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y nombramientos para los que resulten elegidos o designados.
- d) Abonar las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que estuvieren aprobadas para su aplicación.

Artículo 11.- Subrogaciones.-

En las condiciones que se acuerden entre el Consejo General del Consorcio y las Entidades que lo integran, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones adquiridos por éstas, incluso con anterioridad a la fecha de constitución del Consorcio.

Artículo 12.- Coordinación.-

1.- El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus Entes consorciados en las materias que constituyen su objeto, tanto en los periodos de estudios, planificación y ejecución de actuaciones complementarias, así como en los de organización y gestión de la Vía Verde. Para ello, las Entidades consorciadas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto, o si técnica o económicamente tuviesen relación con éste.

2.- Las diferentes Entidades consorciadas deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que el Consejo General considere trascendentes para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

3.- Respecto de las formas de gestión y contratos relacionados con la Vía Verde del Noroeste existentes a la fecha de constitución, continuarán subsistentes sin perjuicio de que pueda acordarse por el Consorcio la subrogación previa conformidad del Ayuntamiento interesado y cumplimiento de los trámites legales de aplicación.

Capítulo Cuarto

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 13.- Órganos de gobierno del Consorcio.-

Son órganos del Consorcio:

- a) El Consejo General.

- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) El Gerente.

Artículo 14.- El Consejo General.-

1.- El órgano supremo de gobierno y administración del Consorcio es el Consejo General, que tendrá las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos, y cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico, estando constituido por todas las entidades públicas o privadas que sean miembros del mismo.

2.- El Consejo General estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Será Presidente nato del Consorcio el Consejero competente en materia de turismo.

- Vocales:

- Seis representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

- El Alcalde de Mula o Concejal en quien delegue.

- El Alcalde de Bullas o Concejal en quien delegue.

- El Alcalde de Cehegín o Concejal en quien delegue.

- El Alcalde de Caravaca de la Cruz o Concejal en quien delegue.

Secretario: Un Secretario de Administración Local de cualquiera de los entes consorciados, nombrado por el Presidente previo informe del Consejo General.

Todos los miembros del Consejo General tienen voz y voto, a excepción del Secretario que actuará con voz pero sin voto.

3.- Los miembros no natos del Consejo General se renovarán cada cuatro años y, en todos los casos, cuando pierdan la condición que determinó su nombramiento.

4.- Los vocales del Consejo General de libre designación cesarán en su condición de tales cuando su nombramiento sea revocado por los entes que los designaron.

5.- El Consejo General del Consorcio, podrá acordar establecer una Comisión Permanente del mismo, con la composición, funciones y régimen de funcionamiento que se establezcan en el acuerdo en que se determine su creación; pudiendo asumir, asimismo, funciones delegadas de los demás órganos de gobierno del Consorcio.

6.- En caso de incorporación de nuevos componentes al Consorcio, el número de vocales del Consejo General aumentará en número igual al de nuevos componentes incorporados.

En el supuesto de que el nuevo incorporado sea una Corporación Municipal, su representante como vocal en el Consejo General será su Alcalde o Concejal en quien delegue, debiendo aprobar en su Pleno la solicitud de entrada en el Consorcio, así como los Estatutos vigentes en ese momento.

En el supuesto de que el nuevo incorporado sea una Asociación, Organismo, Fundación o Entidad Privada sin ánimo de lucro, su representante como vocal en el Consejo General será la persona que ostente su representación o persona en quien delegue, según sus propios estatutos, debiendo ser aprobado por el máximo órgano de participación la solicitud de entrada en el Consorcio, así como los Estatutos vigentes en ese momento.

Artículo 15.- Competencia y atribuciones del Consejo General.-

1.- Corresponden al Consejo General las siguientes atribuciones:

- a) Designar a su Vicepresidente.
- b) Designar al Gerente.
- c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Aprobar el presupuesto, el plan de inversiones y el programa financiero que lo complementa, así como autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.
- e) Aprobar la plantilla de personal, las bases para su selección, las relaciones de puestos de trabajo y fijar las retribuciones.
- f) Administrar su patrimonio.
- g) Concertar pactos y contratos relacionados con la Vía Verde del Noroeste, salvo que se trate de los atribuidos a la competencia de otros órganos.
- h) Adquirir y disponer de acciones, derechos y bienes.
- i) Aprobar las operaciones de crédito y tesorería.
- j) La contratación de préstamos y conciertos de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.
- k) Aprobar la forma de gestión de la Vía Verde, así como de los servicios afectos a la misma.
- l) Aceptar herencias, legados y donaciones.
- m) Aprobar los planes y proyectos básicos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios previstos como fines del Consorcio.
- n) Adjudicar contratos relacionados con la Vía Verde del Noroeste
- o) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos del Consorcio, y oponerse en los asuntos litigiosos en que éste sea demandado y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier naturaleza.
- p) Aprobar los convenios y acuerdos de colaboración con otras Administraciones Públicas, incluidas las propias entidades consorciadas.
- q) Aprobar las cuotas que como aportación para el mantenimiento del Consorcio deberán de satisfacer las Entidades consorciadas, así como establecer los criterios para su determinación.
- r) Acordar la incorporación de nuevas Entidades al Consorcio y, en su caso, la baja de las mismas.
- s) Aprobar las cuentas anuales del Consorcio así como la memoria de actuación.
- t) Proponer a los Entes consorciados la modificación de los Estatutos y la disolución del

Consorcio, estableciendo, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa adopción de los correspondientes acuerdos por los Entes consorciados.

- u) La creación de una Comisión Permanente.
- v) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- w) Las demás funciones atribuidas por estos estatutos y, en general, todas aquellas que no estén encomendadas a otros órganos del Consorcio.

2.- El régimen jurídico de los actos administrativos que procedan del Consejo General será el mismo que el que rige los actos de los Plenos de los Ayuntamientos.

Artículo 16.- Del Presidente.-

1.- El Presidente será el representante y portavoz legal del Consorcio, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consorcio.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo General y de los demás órganos colegiados, dirimiendo sus empates con voto de calidad.
 - c) Ejercer la Jefatura superior del personal.
 - d) Impulsar la consecución de los objetivos del Consorcio y ejecutar los acuerdos del Consejo general y demás órganos colegiados.
 - e) Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por el Consejo General, las medidas de urgencia que requieran los asuntos del Consorcio, dando cuenta al Consejo General en la primera reunión que se celebre, y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria previa o posterior, si la importancia del caso lo requiere.
 - f) El nombramiento del personal no permanente y la aplicación de medias disciplinarias.
 - g) Actuar en nombre del Consorcio en todos los actos y negocios jurídicos que le afecten, así como otorgar poderes a Procuradores para comparecencia en juicio y fuera de él cuando fuera preciso, con las facultades procedentes que en cada caso acuerde el Consejo General.
 - h) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Entidad.
 - i) Las demás funciones que requiera el buen funcionamiento de los servicios y el adecuado cumplimiento de los fines del Consorcio, siempre que no estén reservadas al Consejo General.
 - j) Aquellas otras que le atribuyen estos estatutos o que le deleguen el Consejo General o su Comisión Permanente.
- 2.- El Presidente cesará en su cargo cuando pierda su condición de Consejero competente en materia de turismo.
- 3.- A propuesta del Presidente, el Consejo General designará de entre sus miembros al Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Del Gerente.-

El Gerente será designado por el Consejo General, a propuesta del Presidente, no pudiendo recaer esta designación en uno de los miembros del citado órgano colegiado, y le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Dirigir la administración del Consorcio y dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General y de la Comisión Permanente y, a las resoluciones del Presidente

b) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Consorcio.

c) Otorgar contratos, tanto administrativos como privados, cuya cuantía no exceda del 2% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.

d) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa y respondan a obligaciones debidamente contraídas.

e) Preparar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación del Consejo General o de la Comisión Permanente en su caso.

f) Asistir a las sesiones del Consejo General y de la Comisión Permanente, en su caso, con voz pero sin voto.

g) Elaborar una Memoria de gestión anual del Consorcio, que someterá a estudio y aprobación del Consejo General en el primer trimestre de cada año.

h) Las demás que el Consejo General le confiera.

Artículo 18.- Secciones o Comisiones de Trabajo.-

El Consorcio, para la gestión de sus distintos servicios, podrá constituir secciones específicas o comisiones de trabajo cuyo régimen de funcionamiento será el mismo de las Comisiones Informativas previstas en la legislación de régimen local, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Consorcio, y en los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Colaboración recíproca.-

Las entidades consorciadas, a través de sus respectivos representantes, colaborarán mutuamente para la mejor consecución de los objetivos del Consorcio facilitándose las informaciones y apoyo necesarios.

Capítulo Quinto**Funcionamiento y régimen jurídico****Artículo 20.- Régimen de sesiones.-**

1.- El Consejo General se reunirá, al menos, dos veces cada año en sesión ordinaria, debiendo llevarse a cabo las mismas de conformidad con la normativa que rige el funcionamiento de las sesiones de los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo establecido en las prescripciones que al respecto se contienen en estos Estatutos o en las que, en su caso, puedan

establecerse en el Reglamento de Régimen Interior del Consorcio.

2.- Se podrán realizar las sesiones extraordinarias que se estimen oportunas, bien por iniciativa del Presidente del Consejo General o por la petición de al menos un tercio de los miembros del Consejo General con derecho a voto.

3.- Las convocatorias corresponden al Presidente del Consejo General y deberán ser notificadas a los miembros del Consejo con una antelación mínima de dos días hábiles salvo las urgentes que se regularán por la normativa local. En todo caso se acompañará el orden del día.

Artículo 21.- Celebración de sesiones.-

1.- Para la válida celebración de las sesiones del Consejo, en primera convocatoria se requerirá, al menos, la presencia de la mitad de sus miembros, y en segunda convocatoria una hora más tarde, un mínimo de tres miembros, en ambos casos con derecho a voto y computado el Presidente.

2.- En todo caso, no podrán celebrarse sin la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Artículo 22.- Régimen de acuerdos.-

1.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2.- No obstante, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Propuesta de modificación de Estatutos.

b) Concierto de operaciones de crédito.

c) Designación del Vicepresidente.

d) Nombramiento del Gerente.

e) Admisión y baja de miembros del Consejo General.

f) Disolución y liquidación del Consorcio.

Artículo 23.- Actuación administrativa.-

En cuanto al procedimiento para la elaboración de los actos y acuerdos y actuación del Consorcio se estará a lo dispuesto en la legislación local, así como en la legislación básica estatal de procedimiento común, y se desarrollará conforme a los principios de economía, celeridad y eficacia de la gestión.

Artículo 24.- Impugnación de acuerdos y resoluciones.-

1.- Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos a Derecho Administrativo serán susceptibles de impugnación conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo efecto se establece que los actos del Consejo General y del Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los de la Comisión

Permanente, en el caso de su existencia, y los del Gerente cuyo superior jerárquico es el Consejo General.

2.- Contra los actos y acuerdos del Consorcio no sujetos a Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las Leyes.

Capítulo Sexto

Régimen económico, financiero, presupuestario y contable

Artículo 25.- Recursos económicos.-

Los recursos económicos del Consorcio, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones de los Entes consorciados.
- b) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- c) Las subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan del Estado, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Los ingresos derivados de la prestación de sus propios servicios.
- e) Préstamos y créditos que se concierten para la consecución de fines propios.
- f) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 26.- Presupuesto.-

1.- El Consorcio aprobará anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y los derechos que prevea liquidar en el ejercicio económico correspondiente y a él se imputaran:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualesquiera que sea el periodo de que se deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2.- El Presupuesto se elaborará y aprobará ajustándose a las disposiciones que regulan los presupuestos de las Entidades Locales.

Artículo 27.-Contabilidad y control interno.-

1.- El régimen económico, financiero y contable del Consorcio se ajustará, en todo caso, a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

2.- Actuará como Interventor un funcionario de las Administraciones Públicas consorciadas, nombrado por el Presidente del Consorcio previo informe del Consejo General.

Artículo 28.- Régimen de aportaciones de los Entes consorciados.-

1.- La cuantía y régimen de aportaciones de los Entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo

establecimiento, así como derivados de la prestación de los servicios y realización de actividades será del 50% por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 50% por las demás entidades consorciadas.

La aportación por los Entes locales consorciados distintos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estará formada por un 1/3 de dicho porcentaje igual para todos los mencionados Entes, 1/3 en función de la longitud de vía verde que transcurra por el territorio de cada Ente y 1/3 restante en función de la población de cada uno de ellos.

2.- En la sesión constitutiva del Consorcio se determinarán la cuantía y régimen de aportaciones de los Entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo de la Vía Verde del Noroeste, según los criterios establecidos en el apartado 1 del presente artículo. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

3.- La participación de otras entidades públicas con competencias en la materia objeto del consorcio o de entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, que en un futuro puedan formar parte de Consorcio, se determinará en el momento de su incorporación por el Consejo General del Consorcio.

4.- Los Entes consorciados autorizarán expresamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que les retenga del Fondo de Cooperación Regional – o de cualquier participación de los Ayuntamientos en los ingresos de la Comunidad Autónoma - las cantidades líquidas y vencidas que adeuden al Consorcio, para su remisión al mismo. Los Entes consorciados, con la aprobación de los presentes Estatutos y pertenencia al Consorcio, aceptan expresamente lo señalado en el presente apartado.

Capítulo Séptimo

Patrimonio

Artículo 29.- Patrimonio.-

1.- El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los Entes consorciados le cedan o traspasen para el cumplimiento de sus fines y los que adquiera con cargo a los fondos propios.

2.- Los bienes adscritos conservarán la calificación y titularidad que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

Capítulo Octavo

Personal

Artículo 30.- Personal.-

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las

adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones Públicas integrantes del Consorcio.

Capítulo Noveno

Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio

Artículo 31.- Modificación de los Estatutos.-

La modificación de los Estatutos del Consorcio, previo acuerdo del Consejo General, se sujetará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Artículo 32.- Disolución del Consorcio.-

1.- El Consorcio podrá disolverse:

- a) Por el cumplimiento de los fines para los que se constituyó.
- b) Cuando lo acuerden los Entes consorciados.
- c) Por imposibilidad legal o material para el cumplimiento de sus fines.

2.- La disolución del Consorcio exigirá el acuerdo del Consejo General en el que se decidirá la forma de reversión a los Entes consorciados en proporción a su aportación económica, de las obras, de los bienes, dotaciones e incrementos experimentados por beneficios derivados de los servicios o actividades realizadas o de aportaciones de terceros no destinadas a una finalidad específica, una vez satisfechas las deudas que puedan existir, así como extinguidas las relaciones laborales del personal propio del Consorcio.

Artículo 33.- Comisión liquidadora.-

1.- Concluido el expediente de disolución del Consorcio, se procederá a su liquidación.

2.- El Consejo General, en el plazo de 30 días, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, cuatro vocales. En ella se integrarán el Secretario y el Interventor.

Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3.- La Comisión, en termino no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos del Consorcio cifrará sus recursos, créditos

cargas y débitos; relacionará a su personal y formulará la oportuna propuesta de liquidación.

También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

4.- La propuesta de liquidación deberá aprobarse por el Consejo General del Consorcio con el quórum establecido en el art, 22.2.f.

5.- El acuerdo de liquidación deberá prever el respeto de todos los derechos de cualquier origen o naturaleza que correspondan a los funcionarios de los entes consorciados que estuviesen adscritos al Consorcio en el momento de la disolución.

Disposiciones adicionales

Primera.- Derecho supletorio.-

Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Segunda.- Constitución.-

En el plazo de un mes a partir de la publicación de los presentes Estatutos se procederá a celebrar la sesión constitutiva del Consorcio.

Tercera.- Cesión de bienes e instalaciones.-

En el plazo de dos meses los Entes consorciados procederán a ceder o traspasar al Consorcio los bienes e instalaciones que actualmente se encuentran destinados a la prestación de servicios y actividades de su competencia en la Vía Verde el Noroeste.

A tal efecto, los Entes consorciados deberán realizar las oportunas consignaciones presupuestarias para el ejercicio 2003.

Disposición final

Entrada en vigor.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez firmado el Convenio suscrito para la constitución del Consorcio de la Vía Verde del Noroeste, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los Plenos de los Ayuntamientos de Mula, Bullas, Cehegín y Caravaca de la Cruz. Asimismo, deberán ser publicados íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».